Esquel, de diciembre de 2015.-

------**VISTO:** ----------

-----La apelación interpuesta (fs. 134/145) por la demandada contra la sentencia definitiva Nº 86/2015 CANO del 30 de noviembre de 2015 (fs. 122/131); y ----------

-----**CONSIDERANDO:** ----------

----En la acción de Amparo el recurso de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en el art. 13 de la Ley V- Nº 84 del DJP.----------

------El art. 257 del CPCC. remite al art. 32 inciso 6) de la Ley V N° 3 que dispone: "*El Superior Tribunal es competente para entender: 6) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia sean parte*".----------

-El recurrente cumplió con la mencionada manda, fundó el recurso y lo interpuso en plazo, por lo tanto corresponde concederlo y elevar las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento previo a dar cumplimiento el amparista con lo dispuesto en el art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------***R E S U E L V E:*** **----------**

-----**1º) CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia definitiva registrada bajo el Nº 86/2015 CANO del 30 de noviembre de 2015 obrante a fs. 122/131.----------

-----**2°) TENER** presente el domicilio constituido por la demandada en Av. 25 de Mayo N°, planta baja, de la ciudad de Rawson Provincia de Chubut.----------**3º)**

INTÍMASE al amparista para que en el término de cinco (5) días de notificado, constituya domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 DJP por remisión del art. 16 Ley V Nº 84 DJP).-----------**4º)**

REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------La presente resolución es firmada por dos jueces de la Cámara por haberse

alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.